

**Información publicada en cumplimiento del Artículo 364-5 del  
Estatuto Tributario, parágrafo 2 Numeral 3.**

**REINVERSION DE EXCEDENTES**

De acuerdo al artículo 1.2.1.5.1.27 del Decreto 2150/2017, estará exento el excedente neto o excedente determinado anteriormente siempre que esté reconocido en la contabilidad y/o en la conciliación fiscal o sistema de registro de diferencias, que sea aprobado por la Asamblea General y se destine a:

1. Directa e indirectamente en el año siguiente a aquel en que se obtuvo, a programas que desarrollen su objeto social en una o varias de las actividades meritorias de la entidad, establecidas en el artículo 359 del Estatuto Tributario o en los plazos adicionales que defina el máximo órgano de dirección de la entidad.
2. El beneficio neto o excedente se destine a constitución de asignaciones Permanentes.
3. Que la destinación total del beneficio neto esté aprobada por la Asamblea General u órgano de dirección que haga sus veces, para lo cual se dejará constancia en el acta de cómo se destinará y los plazos en que se espera realizar su uso, reunión que deberá celebrarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

Con base en lo consignado en el Acta No. 46 de la Asamblea General Ordinaria del CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION CIREC Nit. 860.066.767-4, realizada el pasado 30 de marzo de 2022. El excedente fiscal del año 2021 fue negativo, por lo anterior no se genera detalle de la destinación para esta vigencia.



Daniel Andrés Gómez Perico Ramírez  
Representante Legal

Bogotá, marzo 30 de 2022.